



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado RODRIGO MOSQUERA REYES se notificó de la demanda por conducta concluyente mediante auto que resolvió recurso 1814 del 14 de octubre de la presente anualidad, notificado por estados el día 15 de octubre del mismo mes, transcurrieron los días 19, 20 y 21 de octubre para que el demandado retirara las copias o reproducción de la demanda y a partir del día 22 de octubre empezó a correr el término de traslado el cual venció el 5 de noviembre de esta anualidad y el demandado dio contestación a la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

Cali, 12 de noviembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto interlocutorio No. 2003

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102021-0001900

Una vez vencido el término de traslado en el presente proceso y como quiera que se ha dado contestación a la demanda y se han propuesto excepciones, se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia prevista



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1. Señalar la hora de las 8.00 am del día 9 del mes de diciembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyos testimonios fueron decretados, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

3.1. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.1 Parte demandante:

3.1.1.1. Documentos:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

C.G.P. y que fueron presentados con la demanda (folios 1 al 33 de los anexos de la demanda subidas al one drive)

3.1.2. Parte demandada:

3.1.2.1 Documentos:

Abstenerse de decretar prueba documental como quiera que no se allegaron los recibos de pago relacionados.

La prueba pericial antro-heredobiologica de ADN solicitada, no resulta conducente en este proceso dado que nos ocupa un proceso de ejecución y no de filiación. Asimismo, no se considera procedente oficiar a la Fiscalía para que abra investigación a la demandante dadas las mismas razones, como tampoco a la Institución Educativa Inem, pues no estamos ante un proceso de fijación de alimentos que requiera evidencia de la necesidad de los alimentarios.

3.1.3 Prueba de oficio. Oficiar a la entidad bancaria Caja Social a fin que remitan en el término de CINCO (5) contados a partir de la notificación de esta providencia, constancias o extractos de las consignaciones que ha realizado el señor RODRIGO MOSQUERA REYES a favor de la señora MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO con C.C. 66.907.657 en la cuenta de ahorros 240-44446501, desde noviembre de 2015.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

Deberá allegar todos los extractos bancarios desde esa fecha, **SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY POR HACER CASO OMISO A ESTA ORDEN JUDICIAL.**

LIBRESE EL OFICIO DE RIGOR.

En este punto se advierte a la señora VÁSQUEZ ARANGO, que en virtud a que ella tiene fácil acceso a su cuenta bancaria, deberá allegar los extractos correspondientes a todas las consignaciones generadas desde NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, por cuanto está en posibilidad de conseguirlos de manera más célere.

Se le exhorta acerca del deber que como parte tiene en el presente asunto.

SE LES ADVIERTE A LAS PARTES QUE COMO ESTA AUDIENCIA COMPRENDE LAS ACTIVIDADES DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G. DEL P. podrán formular los interrogatorios a la contraparte.

4º. INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

(3) días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

5°. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

6° ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

*JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI*

En estado No. 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali _16 de noviembre de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5af3859f379515f99b9e36919bdd532ccbe0768b706e65ad6bd92bae
681d64b5**

Documento generado en 11/11/2021 05:54:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>